

**RESOLUCIÓN No.
SE-01-01-CSU-2014**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

CONSIDERANDO:

- Que** el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, expedida mediante Decreto Legislativo 0, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, “*reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;
- Que** el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, expedida mediante Decreto Legislativo 0, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, establece como derechos de las y los ecuatorianos, “*Elegir y ser elegidos*”;
- Que** la Universidad Tecnológica Indoamérica es una Institución de Educación Superior Particular, creada mediante Ley No. 112 y publicada en el Registro Oficial N° 373 del 31 de julio del año 1998;
- Que** el literal e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior expedida mediante Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de octubre de 2010, y reformada mediante Ley N° 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018, establece como derechos de las y los estudiantes, “*Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas*”;
- Que** el literal e) del artículo 6 de la norma citada, establece como derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, “*Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno*”;
- Que** el artículo 17 de la normativa invocada, en su inciso tercero “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

K

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas";

Que el literal i) del artículo 18 ibidem, establece que "*La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución*";

Que el artículo 45 del cuerpo normativo referido, determina como principio del Cogobierno, "*El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género*";

Que el artículo 47 del cuerpo normativo referido, trata del Órgano Colegio Superior, "*Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.*

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

Que la Disposición Transitoria Décima Tercera ibidem, dispone que "*En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley*";

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 19 de diciembre de 2018 conoce en primera discusión las reformas al Estatuto institucional mediante Resolución No. SO-12-02-CSU-2018; y, en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 29 de enero de 2019 en segunda y definitiva discusión, aprueba dichas reformas mediante Resolución No. SO-01-02-CSU-2019;

Que el Consejo de Educación Superior, CES, mediante resolución RPC-SO-10-No.153-2019, de 13 de marzo de 2019, resuelve: "*Validar el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, aprobado por el Consejo Superior Universitario de la referida Institución mediante Resolución SO-01-02-CSU-2019, de 29 de enero de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior (...)*";

N

- Que** el Consejo Superior Universitario mediante resoluciones No. SO-04-003-CSU-2023 y SO-06-036-CSU-2023 de 21 de junio y 09 de agosto de 2023, aprueba las reformas al Estatuto institucional;
- Que** el Consejo de Educación Superior, CES, mediante resolución RPC-SO-38-No.663-2023, de 20 de septiembre de 2023, resuelve: *"Validar las reformas del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica aprobada por el Consejo Superior Universitario mediante resoluciones SO-04-003-CSU-2023 y SO-06-036-CSU-2023, de 21 de junio y 09 de agosto de 2023, que guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-28-No.444-2023, adoptado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES, remitido a través de memorando CES-PRO-2023-0326-M, de 07 de septiembre de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución."*;
- Que** el literal f) del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, así como el literal f) del artículo 4 del Reglamento del Consejo Superior Universitario establecen que es atribución de Consejo Superior Universitario *"Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias"*;
- Que** el Consejo Superior Universitario conoció y analizó la propuesta de reforma al Reglamento General de Elecciones, en virtud de los resultados de la evaluación externa con fines de acreditación realizada por el Centro de Investigaciones Matemáticas Aplicadas a la Ciencia y Tecnología, CYMACYT, representada por el Dr. Holger Capa Santos, PhD.;
- Que** el Consejo Superior Universitario mediante resolución No. SE-01-01-CSU-2014 de 02 de diciembre de 2014, expidió el Reglamento General de Elecciones, reformado mediante resoluciones SO-03-002-CSU-2023, SO-01-007-CSU-2025 y SO-03-023-CSU-2025 de 19 de mayo de 2023, 13 de febrero de 2025, 08 de mayo de 2025 y SE-05-014-CSU-2025 de 04 de diciembre de 2025, respectivamente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES
(Codificado)

TÍTULO I
DEFINICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

Art. 1. - Ámbito de aplicación. - De acuerdo con el Art. 114 Título XI Capítulo I del Estatuto Reformado de la Universidad Tecnológica Indoamérica, donde indica que las disposiciones del presente Título son de aplicación obligatoria en los procesos electorales para elegir a los representantes de profesores e investigadores, estudiantes, y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario.

Convocar a elecciones para la renovación democrática de las directivas de los gremios universitarios, en caso de que no se hayan convocado al proceso conforme lo determinen sus estatutos y de acuerdo a Ley de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

Art. 2. - Principios. - Los procesos electorales se guiarán por los principios de calidad, igualdad de oportunidades, equidad de género, inclusión, alternabilidad, no discriminación y libertad de pensamiento y acción. Garantizando la participación equitativa de las mujeres y los grupos históricamente excluidos; para cuyo efecto la Comisión Electoral garantizará la participación de estas personas en los procesos electorales para elegir a las autoridades y demás representantes señalados en el artículo precedente ante el órgano de cogobierno.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SE-05-014-CSU-2025, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 04 de diciembre de 2025)

Art. 3. - Derechos de participación. - Tiene derecho a elegir y ser elegidos y elegidas todos y todas los y las miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo a lo establecido en el Art. 26 del Estatuto que determina: En cumplimiento con los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior, la participación ante el Consejo Superior universitario es la siguiente:

- a) La representación de los y las estudiantes será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto; y,
- b) La representación de los trabajadores será del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto únicamente para el tratamiento de asuntos administrativos, caso contrario tendrá derecho a voz; cumpliendo las disposiciones legales y reglamentarias sin restricción alguna, salvo aquellas que la propia Ley lo determine.

Los representantes de cada estamento serán elegidos mediante votación directa y secreta, de acuerdo a los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

Art. 4. - Garantías. - La Universidad y especialmente la Comisión Electoral garantizará el libre ejercicio de la democracia, la transparencia en los procesos y la seguridad jurídica de los resultados.

CAPÍTULO II DEL ORGANISMO ELECTORAL

cd

Art. 5. - Del ejercicio democrático. - El proceso electoral es el sistema democrático para la libre expresión de la voluntad de la comunidad universitaria, planificado, ejecutado y evaluado por la Comisión Electoral.

Art. 6. - De la Comisión Electoral. - La Comisión Electoral es el máximo organismo democrático de la Universidad Tecnológica Indoamérica, encargada de garantizar el ejercicio democrático, con transparencia y seguridad jurídica de los resultados y estará conformada por:

- a) El Rector o Rectora de la Universidad o su delegado, quien la presidirá;
- b) Por un o una representante de los y las decanos de facultad, designada o designado por Consejo Superior Universitario;
- c) Por un o una representante de las y los Docentes a tiempo completo, designada o designado por Consejo Superior Universitario;
- d) Por un o una estudiante regular, designada o designada por Consejo Superior Universitario;
- e) Por un o una empleado o trabajador, designado o designada por Consejo Superior Universitario; y,
- f) Una o un secretario, elegido o elegida por la Comisión, de fuera de su seno con derecho a voz y no a voto.

Para la designación de los y las representantes de docentes, estudiantes y empleados o trabajadores, el Rector o Rectora presentará una terna para cada vocalía ante el Consejo Superior Universitario.

Los o las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes. Los o las suplentes se designarán en la misma forma en que se nombran a los o las principales. Durarán dos años en sus funciones.

Art. 7. - De la o el vicepresidente de la Comisión. - La Comisión elegirá de entre sus miembros a la o el vicepresidente, quien sustituirá en ausencia temporal a la o el presidente.

Art. 8. - Del Quórum. - Para la instalación y funcionamiento de la Comisión Electoral se requiere la presencia, de la mayoría absoluta de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto dirimente corresponderá al presidente.

Art. 9. - Inicio de funciones. - La Comisión Electoral iniciará sus funciones a partir del día de la convocatoria a las elecciones, hasta el día en que sean posesionadas las nuevas autoridades o los nuevos representantes como resultado del proceso electoral.

Art. 10. - Atribuciones de la Comisión. - Son atribuciones de la Comisión Electoral:

- a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar el o los procesos electoral s para la elección de dignidades universitarias de conformidad con la Ley de Educación Superior y el Estatuto Universitario;
- b) Tornar las medidas pertinentes para la eficaz organización y desarrollo de los procesos electorales;
- c) Convocar a elecciones de conformidad con la Ley de Educación Superior, el Estatuto Universitario y su Reglamento, previa la aprobación del Consejo Superior Universitario;
- d) Elaborar y actualizar los registros electorales con el apoyo de la Secretaría General y la Unidad de Talento Humano;

- e) Elaborar y publicar el cronograma de los diversos procesos electorales o referendo universitario;
- f) Establecer los recintos en los cuales se desarrollarán los procesos electorales;
- g) Elaborar, aprobar y socializar los formularios destinados a la inscripción de las candidaturas;
- h) Designar a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto;
- i) Calificar las candidaturas que se presente;
- j) Proclamar los resultados de las elecciones, referendo y los nombres de las o los candidatos electos;
- k) Suspender y ordenar el retiro de la propaganda electoral inapropiada;
- l) Conocer y resolver las consultas e impugnaciones que presenten los y las candidatos interesados;
- m) Elaborar en cada proceso electoral, los instructivos correspondientes para la recepción de los votos;
- n) Organizar y conservar su archivo, los libros, actas y demás recaudos referentes a los procesos electorales;
- o) Posesionar a los ganadores de los comicios;
- p) Suspender el o los procesos electorales por falta de garantías democráticas, de seguridad y/o fuerza mayor;
- q) Nombrar las comisiones necesarias a fin de agilizar el proceso de elecciones o referendo, para lo cual podrá determinar sus atribuciones; y,
- r) Las demás que determine la Ley.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO

Art. 11. - De la o el secretario. - Actuará como secretaria (o) de la Comisión, una o un abogado(a) designado por la Comisión Electoral de fuera de su seno.

Art. 12. - Deberes y Atribuciones de la o el secretario. - Son atribuciones de la o el Secretario de la Comisión Electoral:

- a) Cumplir a cabalidad con sus deberes y atribuciones;
- b) Llevar los Libros de Actas y organizar el archivo de la Comisión;
- c) Verificar el quórum requerido, para la instalación de las reuniones de la Comisión Electoral;
- d) Dar fe y certificar las actuaciones de la Comisión Electoral;
- e) Poner fe de presentación de las candidaturas en los distintos procesos electorales;
- f) Suscribir las certificaciones correspondientes en relación con la documentación e información que repose en los archivos de la Comisión Electoral;
- g) Recibir y poner inmediatamente en conocimiento de la Comisión Electoral las impugnaciones o reclamos derivados de los procesos electorales;
- h) Suscribir conjuntamente con la o el presidente la documentación oficial de la Comisión; y,
- i) Las demás que determine la Ley y el presente instrumento.

TÍTULO II DEL PROCESO ELECCIONARIO

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Art. 13. - Cronograma. - La Comisión Electoral formulará y aprobará el cronograma de actividades electorales dentro de los primeros treinta días de cada año y pondrá en conocimiento del Consejo Superior Universitario para su aprobación.

Art. 14. - Convocatoria. - Conforme al cronograma establecido, la Comisión Electoral aprobará la convocatoria al proceso electoral correspondiente, señalando la autoridad o autoridades a elegirse o los representantes de los estamentos universitarios.

Art. 15. - Publicación. - La convocatoria será publicada en la página web de la Universidad, haciendo constar las dignidades a elegir, lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la elección.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES EN GENERAL

Art. 16. - Plazo de la convocatoria. - La Comisión Electoral hará conocer a la Comunidad Universitaria la Convocatoria y el Registro Electoral con 30 días plazo de anterioridad a las elecciones.

Art. 17. - Registro Electoral. - El Registro Electoral será elaborado por la Secretaría General y la Unidad de Talento Humano de la Universidad y constará los nombres y apellidos de la o el elector, número de cédula de identidad, y cualquier otro dato que estime necesario la Comisión Electoral, para una mejor identificación. Si alguna persona no constare en el Registro, deberá solicitar se ingresen sus datos en las dependencias de la Universidad, hasta dos días antes de las elecciones.

Art. 18. - Registro de Graduados. -

(Artículo eliminado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

Art. 19. - Recinto electoral. - El recinto electoral es el espacio físico establecido por la Comisión Electoral y contará con las comodidades y seguridades para el libre ejercicio del voto. Los predios universitarios serán de preferencia los escogidos para la realización de las elecciones.

Art. 20. - Junta receptora del voto. - Es la unidad operativa electoral encargada de receptar, contabilizar y registrar los votos correspondientes a la mesa.

CAPÍTULO III DE LOS ELECTORES

Art. 21. - De los electores. - Se consideran aptos para elegir y constarán en el Registro Electoral todas y todos: docentes e investigadores a tiempo completo, estudiantes legalmente matriculados y de ser el caso pertenezcan a minorías étnicas, grupos históricamente excluidos o presenten algún tipo de discapacidad y trabajadores de la Universidad.

M

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

Art. 22. - Electores de Autoridades. -

(Artículo eliminado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

Art. 23. - Electores de Representantes de docentes e investigadores. - En las elecciones de las o los Representantes de las o los Docentes e Investigadores, ante el Consejo Superior Universitario, los electores son las y los docentes e investigadores titulares que laboren a tiempo completo.

Art. 24. - Electores de Representantes estudiantiles. - En las elecciones de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, los electores son estudiantes regulares pertenecientes de ser el caso a minorías étnicas, grupos históricamente excluidos y con discapacidad y debidamente matriculados en las modalidades de estudio presencial y semi presencial, a partir del primer año o su equivalente de estudio en la correspondiente carrera y que se hallaren habilitados para poder elegir.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-01-007-CSU-2025, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 13 de febrero de 2025)

Art. 25. - Electores de Representantes de las y los Trabajadores. - En las elecciones de los Representantes de las y los Trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, los electores son las y los Trabajadores.

Art. 26. - Electores de Representantes de las y los Graduados. -

(Artículo eliminado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS

Art. 27. - Requisitos para máximas autoridades. -

(Artículo eliminado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

Art. 27-A.- Requisitos generales para todas las listas de candidatos.- La elección de los representantes de los distintos estamentos ante Consejo Superior Universitario, se realizará a través de listas que deberán:

- a) Ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución; y,
- b) Presentar un plan de trabajo por estamento (docentes, estudiantes y trabajadores).

(Artículo agregado mediante Resolución No. SE-05-014-CSU-2025, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 04 de diciembre de 2025)

Art. 28. - Requisitos para dignidades estudiantiles. - Los estudiantes candidatos a representantes ante el Consejo Superior Universitario, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 29. - Requisitos para Representantes de las y los Graduados. -

(Artículo eliminado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

Art. 30. - Requisitos para representantes de las y los trabajadores. - Para ser candidato(a) por las y los Trabajadores ante el Consejo Superior Universitario, reunirán los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano y encontrarse en goce de los derechos políticos;
- b) Ser Trabajador de la Universidad.
- c) No haber sido sancionado por las autoridades universitarias de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, o al Código de Trabajo en el último año anterior al proceso electoral, para este efecto la Comisión solicitará al Unidad de Talento Humano el informe correspondiente de los candidatos.

Art. 31. - La conformación de las listas de Candidatos para las asociaciones gremiales deberán estructurarse en base a la participación de la comunidad universitaria de la matriz y de la extensión.

CAPÍTULO IV-A DE LAS INHABILIDADES, BAJA DE CANDIDATURA Y PÉRDIDA DE REPRESENTACIÓN

Art. 31-A.- Inhabilidades por sanciones disciplinarias para candidatos. - Los estudiantes, trabajadores, docentes e investigadores que hayan sido sancionados por las autoridades universitarias competentes, de conformidad con la normativa universitaria aplicable, no podrán participar como candidatos a representantes de sus estamentos ante Consejo Superior Universitario.

La Comisión Electoral verificará el cumplimiento de este requisito solicitando a la Secretaría General, Talento Humano o a la dependencia competente la información correspondiente sobre el historial disciplinario de los candidatos.

Art. 31-B.- Baja de candidatura por sanción disciplinaria. - Los estudiantes, trabajadores, docentes e investigadores que, habiendo sido inscritos como candidatos a representantes estudiantiles de los trabajadores o de los docentes e investigadores, recibieren una sanción disciplinaria durante el proceso electoral, causarán baja automática de su candidatura.

La Comisión Electoral, una vez conocida la sanción disciplinaria, procederá a:

- a) Notificar inmediatamente al candidato sancionado sobre la baja de su candidatura;
- b) Retirar el nombre del candidato sancionado de las papeletas de votación, si fuere técnicamente posible;

d

- c) Informar a la comunidad universitaria sobre la baja de la candidatura; y,
- d) En caso de que no sea posible retirar el nombre de las papeletas, los votos emitidos a favor del candidato sancionado se considerarán nulos.

Art. 31-C.- Pérdida de representación por sanción disciplinaria. - Los estudiantes, trabajadores, docentes e investigadores que, habiendo sido elegidos como representantes ante Consejo Superior Universitario, recibieren una sanción disciplinaria durante el ejercicio de su representación, perderán automáticamente su calidad de representantes. La pérdida de la representación operará de pleno derecho desde el momento en que se notifique la sanción disciplinaria al representante, sin perjuicio de los recursos que procedan conforme a la normativa universitaria.

La autoridad universitaria sancionadora comunicará inmediatamente a la Comisión Electoral y al Consejo Superior Universitario sobre la pérdida de la representación, para que se proceda a la convocatoria del suplente respectivo o, en su defecto, a la realización de elecciones anticipadas, según corresponda.

(Capítulo IV-A incorporado mediante Resolución SO-03-023-CSU-2025, adoptado por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 08 de mayo de 2025)

CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Art. 32. - Inscripción de candidaturas. - Las inscripciones de las o los candidatos, con sus respectivos alternos cuando corresponda, deben presentarse en los formularios oficiales hasta las 15H00 del día hábil correspondiente según la convocatoria, en la secretaría de la Comisión Electoral.

Art. 33. - Aceptación de la o el candidato (a). - En el formulario oficial que se presenta la candidatura para ser calificada por la Comisión Electoral, constará la aceptación y firma del candidato y la de su respectivo alterno cuando corresponda; además la(s) dirección(es) de su(s) correo(s) electrónico(s) institucionales y una fotografía a color, tamaño carné, para el registro pertinente.

Art. 34. - Calificación. - Concluido el plazo para la presentación de candidaturas, una hora después, esto es a las 16H00, se reunirá la Comisión Electoral para proceder a la calificación o no de las diferentes candidaturas. Con la calificación o no, se notificará a la Comunidad Universitaria y a los propios candidatos en forma inmediata, mediante una publicación en la página web de la institución y por oficio a los afectados.

Art. 35. - Impugnaciones. - Quienes se creyeren perjudicados por la calificación o descalificación de las candidaturas, dentro del plazo de 48 horas posteriores a la notificación, podrán presentar por escrito la correspondiente impugnación, ante la Comisión Electoral, adjuntando pruebas y documentos justificativos.

Art. 36. - Trámite de las impugnaciones. - De existir impugnaciones, la Comisión Electoral notificará a las o los candidatas(os), señalando fecha, día y hora oportunos para la audiencia de prueba y resolución de las impugnaciones. El procedimiento será oral y tendrán derecho a intervenir cada parte por un tiempo máximo de quince minutos. Habrá réplica y contra réplica. Concluida la audiencia, se dictará la resolución y es inapelable.

u

CAPÍTULO VI DE LA CAMPAÑA

Art. 37. - Campaña electoral. - La promoción, propaganda o difusión de las candidaturas y sus planes o programas de acción, se iniciará 24 horas después de la calificación definitiva de las candidaturas y de acuerdo con el cronograma establecido por la Comisión Electoral, debiendo concluir 48 horas antes de la fecha de la respectiva elección.

Art. 38. - Propaganda. - La propaganda electoral deberá contener los planes y programas de acción de cada candidatura y los datos relevantes de los candidatos. Debe ser llevada con altura, objetividad y respeto a la institución y a los demás candidatos. No se interrumpirán las actividades académicas por acciones proselitistas.

Art. 39. - Prohibiciones. - Para garantizar una campaña electoral acorde con el prestigio institucional, está prohibido;

- a) Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral, que cause daño a las instalaciones o al ornato de la institución, incluido el uso de paredes y pisos;
- b) Interrumpir, de cualquier forma, las actividades académicas;
- c) Ingresar sin autorización del docente a las aulas de clases y laboratorios para hacer campaña electoral;
- d) El expendio o consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas a título de campaña electoral;
- e) El ingreso de personas ajena a la Universidad a realizar la campaña; y,
- f) Entregar propaganda que contenga injurias, calumnias o cualquier otro tipo de ofensas al honor de los integrantes de la comunidad universitaria.

Art. 40. - Sanciones. - La violación de las disposiciones del artículo anterior, serán sancionadas con multa, suspensión de la propaganda electoral y descalificación, de acuerdo con la gravedad de la falta.

- a) La multa será del equivalente a un valor de máximo el 10% de la remuneración básica del trabajador, en el caso de los literales: a), b) y c);
- b) La suspensión de la propaganda electoral hasta el cierre de la campaña, cuando se hayan quebrantado las normas de los literales d), e) y f);
- c) La descalificación, cuando en el mismo proceso se considere que existe reincidencia.

Art. 41. - Trámites de Juzgamiento. - Por denuncia o de oficio, la Comisión Electoral procederá a investigar y sancionar a los responsables del quebrantamiento de las normas electorales, para cuyo efecto se realizará una audiencia oral única de prueba y resolución, a fin de que los presuntos infractores ejerzan su derecho a la defensa. La resolución es inapelable.

TÍTULO III DEL SUFRAGIO Y LOS ESCRUTINIOS

CAPÍTULO I DEL SUFRAGIO

Art. 42. - Junta Receptora del Voto. - Para cada mesa habrá una Junta Receptora del Voto, designada por la Comisión Electoral e integrada por un presidente y dos vocales, con sus respectivos alternos. Designación que se realizará de entre los empadronados en el Registro Electoral de dicha Junta.

Art. 43. - Obligatoriedad de las juntas. - el ejercicio de las funciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto es obligatorio e inexcusable. Quienes se negaren a prestar su colaboración, estarán sujetos a las sanciones, establecidas por la Comisión Electoral. Los Integrantes de las Juntas Receptoras del voto deberán presentarse en el recinto electoral 30 minutos antes del inicio del proceso electoral.

Art. 44. - Instalación. - El sufragio se realizará según el cronograma establecido por la Comisión Electoral, dejando constancia en las actas correspondientes la apertura y cierre del proceso.

Art. 45. - De las votaciones. - Las votaciones serán universales, directas y secretas y se receptorán en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria y concluirán a la hora previamente determinada por la Comisión Electoral.

Art. 46. - Requisitos para sufragar. -Para ejercer el derecho al voto, la o el sufragante deberá constar en el Registro Electoral, presentará la cédula de ciudadanía y/o carné estudiantil, luego de lo cual consignará su voto y firmará en el padrón correspondiente.

Art. 47. - Voto Electrónico. - Con el objeto de mejorar la eficiencia y transparencia de las elecciones internas de la Universidad, se podrá utilizará el Sistema de Voto Electrónico como el mecanismo de recepción y escrutinio.

Se define el voto electrónico como la aplicación, total o parcial, de dispositivos y sistemas de tecnología de la información y telecomunicaciones al proceso electoral, o a algunas de las actividades del mismo.

Art. 48. - Obligatoriedad del voto. - El sufragio es obligatorio para todos los integrantes de la comunidad universitaria que consten en el Registro Electoral.

Quienes no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a las sanciones siguientes:

- a) A los estudiantes, con una multa equivalente al 5% de una remuneración mensual unificada para los trabajadores en general;
- b) A los Profesores, con una multa equivalente al 10% de una remuneración mensual unificada para los trabajadores en general; y,
- c) A los trabajadores, con una multa equivalente al 5% de una remuneración mensual unificada para los trabajadores en general.

Los fondos resultantes de las multas antes mencionadas serán utilizados para financiar la adquisición del material bibliográfico de la Biblioteca Universitaria.

CAPÍTULO II DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 49. - Conteo de los votos.- Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto y realizará el conteo respectivo con la presencia de un integrante de la Comisión Electoral, concluido éste proceso levantará el acta de escrutinio por Junta en la que se hará constar la votación obtenida por cada candidato, el número de votos nulos y en blanco, la misma que debe ser firmada por todos los integrantes de la mesa y del Delegado del Comité Electoral y publicada en un lugar visible donde funcionó el recinto electoral.

Art. 50. - Escrutinio general. - El día de las elecciones, la Comisión Electoral se instalará en reunión permanente; concluido el proceso eleccionario procederá al escrutinio general respectivo y de forma inmediata, se dará a conocer los resultados de conformidad a este reglamento.

En el acta se anotará cualquier irregularidad sucedida durante el escrutinio. El original y las copias de esta acta de escrutinio serán firmados por los integrantes de la Comisión Electoral. La firma es obligatoria.

El acta de los resultados generales se distribuirá así: El original será enviado al Consejo Superior Universitario, una copia de la misma a la Unidad de Talento Humano, otras copias serán publicadas en lugares visibles de la Institución.

Art. 51. - Mayoría simple. - En los procesos eleccionarios de la Universidad Indoamérica, se decidirá el ganador por mayoría simple de votos válidos. Para determinar el porcentaje de votos válidos no se contabilizarán los votos nulos y blancos.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

Art. 52. - Voto nulo. - El voto se considerará nulo cuando de él no se pueda traducir, inequívocamente, la voluntad del sufragante, o pueda producir confusión.

Art. 53. - Voto blanco. - El voto se considera en blanco cuando ha sido válidamente depositado sin expresión de lista o candidato. A los efectos de la votación el voto en blanco es un voto válido no efectivo.

Art. 54. - Proclamación de resultados. - Una vez realizados los escrutinios, la Comisión Electoral realizará la proclamación de resultados, los mismos que serán publicados por todos los medios posibles a fin de que la comunidad universitaria los pueda conocer.

CAPÍTULO III DE LA POSESIÓN

Art. 55.- Posesión. - La posesión de las nuevas dignidades de la Institución de: Representante por las y los Docentes, por las y los Trabajadores y los Estudiantes ante Consejo Superior Universitario, serán efectuadas por el Consejo Superior Universitario; la posesión de las representaciones gremiales será realizadas por el Rector y la Comisión Electoral.

m

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

Art. 56. - Períodos. - Los períodos de duración de los y las representantes a Consejo Superior Universitario son: Docentes Investigadores dos años, Trabajadores dos años, Graduados un año y Estudiantes un año.

Los representantes de las Asociaciones gremiales de la Universidad tendrán sus períodos de duración de: Estudiantes un año, Docentes dos años, trabajadores dos años.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-03-002-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de mayo de 2023)

CAPÍTULO IV DEL REFERENDO

Art. 57. - Referendo. - Se establece el mecanismo de Referendo para consultar a la comunidad universitaria sobre asuntos trascendentales de la vida institucional mediante la convocatoria realizada por el Rector o Rectora de la Universidad.

Art. 58. - Procedimientos. - Para la realización del referendo, se observará el siguiente procedimiento:

- a) El Rector o Rectora dispondrá que la Comisión Electoral planifique y realice el referendo, en un plazo no mayor a sesenta días, el mismo que se efectuará en forma simultánea en la matriz y extensión de la Universidad; y,
- b) La Comisión Electoral conformará una veeduría especial para garantizar la transparencia del proceso.

Art. 59.- Resultados. - La Comisión Electoral proclamará los resultados y notificará al Consejo Superior Universitario para los fines legales pertinentes, siendo de cumplimiento obligatorio e inmediata aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los estudiantes que pierden su calidad de regulares, dejarán la representación estudiantil para la cual fueron elegidos.

Segunda. - De quedar en acefalía alguna(s) dignidad(es), el Consejo Superior Universitario dispondrá que la Comisión Electoral proceda a la realización de la elección correspondiente.

Tercera. - En caso de que se presenten asuntos relacionados con el proceso electoral no contemplados en el presente Reglamento, estos serán resueltos por la Comisión Electoral.

Cuarta. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Quinta. - El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación del Consejo Superior Universitario y se deroga el reglamento anterior y cualquier disposición que le sea contraria.

d

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Ambato, a los 02 días del mes de diciembre de 2014, en la Primera Sesión Extraordinaria de Consejo Superior Universitario.

CODIFICACIÓN

La presente codificación contiene el Reglamento General de Elecciones expedido mediante Resolución No. SE-01-01-CSU-2014 de 02 de diciembre de 2014 y reformado mediante resoluciones SO-03-002-CSU-2023, SO-01-007-CSU-2025, SO-03-023-CSU-2025 y SE-05-014-CSU-2025, de 19 de mayo de 2023, 13 de febrero de 2025, 08 de mayo de 2025 y 04 de diciembre del 2025, respectivamente.

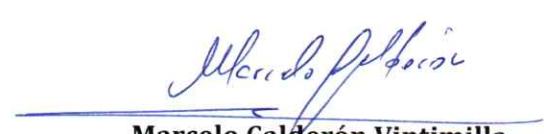
Dada en la ciudad de Ambato, a los 04 días de diciembre del 2025, en la Quinta Sesión Extraordinaria de Consejo Superior Universitario.



Ing. Janio Jadan Guerrero, PhD.

RECTOR

PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



Marcelo Calderón Vintimilla

PROCURADOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA